RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. Y GRUPO RENOVALIA DE ENERGÍA, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "PSF VALENTIA EDETANOTUM FV2", DE 350 MW, EN LA SUBESTACIÓN GODELLETA 400KV (VALENCIA).

Expediente CFT/DE/173/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Angel Torres Torres

Consejeros

- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai
- Da. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de julio de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 2 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de D. [---], en nombre y representación de la sociedad HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. (en adelante, "HARBOUR"), por el que plantea conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo, "REE") y GRUPO RENOVALIA ENERGÍA, S.L.U. (en adelante, "RENOVALIA" O "el IUN"), con motivo de la denegación de la solicitud de acceso del proyecto de instalación fotovoltaica "PSF VALENTIA EDETANOTUM FV2", de 350 MW, en la subestación Godelleta 400kV, mediante comunicación de REE de 2 de octubre de 2020.

El representante de HARBOUR exponía en sus escritos los siguientes <u>hechos y</u> fundamentos jurídicos:

- El 8 de abril de 2020, HARBOUR intentó infructuosamente comunicar su solicitud de acceso a RENOVALIA, en su calidad de IUN de Godelleta 400kV.
- El 9 de abril de 2020, ante la imposibilidad de comunicar con el IUN, presentó directamente ante REE la solicitud de acceso.
- El 24 de abril de 2020, manteniéndose la imposibilidad de comunicarse mediante correo electrónico ni teléfono con el IUN, HARBOUR informó sobre esta situación a REE, solicitando que fuera tenida en cuenta por REE la solicitud de acceso presentada el 9 de abril.
- El 30 de abril de 2020, persistiendo la situación de incomunicación con el IUN, HARBOUR envió un burofax a RENOVALIA. El 6 de mayo de 2020, el IUN le informa de que sus oficinas habían estado cerradas con motivo de la situación de Estado de alarma en el país.
- El 11 de mayo de 2020, HARBOUR remite al IUN la documentación de la solicitud de acceso, a lo que el IUN responde informando que ya existe una solicitud coordinada de acceso previamente definida por otros promotores.
- El 29 de mayo de 2020, el IUN comunicó a HARBOUR que ya había sido presentada la solicitud de HARBOUR, habiendo registrado ese día una nueva solicitud de acceso en nombre de RENOVALIA.
- El 10 de junio de 2020, el IUN comunica a HARBOUR que su solicitud no ha sido admitida a trámite por REE al no haber recibido confirmación de la adecuada constitución de la garantía.
- El 30 de junio de 2020, emite el resguardo subsanado de depósito de la garantía de HARBOUR, de fecha 13 de abril de 2020.
- El 15 de julio de 2020, REE informa a HARBOUR de sus criterios de actuación para facilitar la coordinación en el procedimiento de acceso a la red de transporte.
- El 5 de agosto de 2020, la DGPEM comunica a REE la aceptación de la adecuada constitución de la garantía.
- El 19 de agosto de 2020, el IUN informa a HARBOUR de que REE ha restaurado su solicitud, tras haber recibido la confirmación de la garantía.
- El 2 de octubre de 2020, el IUN comunica a HARBOUR la denegación del acceso por falta de capacidad en el nudo de Godelleta 400kVx, refiriéndose a una solicitud de acceso de fecha 4 de agosto de 2020, diferente a la del 29 de mayo que había referido el IUN como fecha de presentación.
- A juicio de HARBOUR, del relato de los hechos queda patente la actuación arbitraria e irregular del IUN, cuyo cese de funciones no puede justificarse por el cierre de sus oficinas durante el Estado de alarma y la omisión de la prioridad de tramitación de la solicitud de HARBOUR, en atención al orden en que presentó su solicitud a REE en fecha 9 de abril de 2020. Asimismo, REE no controló la actuación irregular del IUN, a pesar de tener conocimiento de la solicitud de HARBOUR.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se dicte resolución por la que se estime el presente conflicto y en su virtud se anule o revoque el contenido resolutorio de la comunicación de denegación de la solicitud de acceso de HARBOUR de fecha 2 de octubre de 2020 y se retrotraigan las actuaciones al inicio del procedimiento de la solicitud de acceso coordinada que obtuvo informe favorable de acceso y se incluya a HARBOUR con la prelación debida a la fecha de su solicitud de 9 de abril de 2020 y con los repartos proporcionales de capacidad.

Con fecha 26 de febrero de 2021, HARBOUR solicita la suspensión de la ejecución de la denegación de su solicitud de acceso.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 18 de febrero de 2021 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a HARBOUR, RENOVALIA y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a RENOVALIA y REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. - Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REE presentó escrito de fecha 15 de marzo de 2021, en el que manifiesta que:

- El 13 de noviembre de 2019, REE remite al IUN contestación de acceso coordinado favorable para las instalaciones incluidas en el primer contingente.
- El 28 de noviembre de 2019, REE recibe solicitud de acceso coordinada por parte del IUN para la conexión de las instalaciones "Godelleta 9", "Godelleta 10", "Godelleta 11", "Godelleta 12" y "Godelleta 13", de 50 MW cada una. Las confirmaciones de las garantías se recibieron en fechas 15 de enero y 21 de febrero de 2020.
- El 26 de marzo de 2020, REE remite al IUN informe favorable a la segunda solicitud coordinada de acceso.
- El 9 de abril de 2020, REE recibe por parte de HARBOUR solicitud de acceso individual para la instalación "PSF Valentia Edetanotum FV2". Esta solicitud no fue acompañada de ningún resguardo de

- depósito de garantía, motivo por el cual dicha solicitud se consideró inadmitida hasta la preceptiva recepción de la comunicación de la adecuada constitución de la garantía, tal y como se justifica mediante notificación a través de la aplicación telemática el 22 de abril de 2020.
- El 1 de mayo de 2020, REE recibe una nueva solicitud de acceso coordinada por parte del IUN para la conexión de las instalaciones "Godelleta 14", "Godelleta 15", "Godelleta 16", "Godelleta 17", "Godelleta 18" y "Godelleta 19". Tampoco se presentó resguardo justificativo de depósito de las garantías, motivo por el cual dicha solicitud se consideró inadmitida hasta la preceptiva recepción de la comunicación de la adecuada constitución de las garantías, tal y como se justifica mediante notificación a través de la aplicación telemática el 19 de mayo de 2020. Las comunicaciones de la adecuada constitución de las garantías se recibieron en fecha 26 de mayo y 3 de junio de 2020.
- El 3 de junio de 2020, REE admitió a trámite la tercera solicitud de acceso coordinada, requiriendo su subsanación el 21 de julio de 2020, sobre un aspecto menor, dando respuesta el IUN a dicho requerimiento ese mismo día.
- El plazo máximo de un mes en el que REE podría haber requerido la coordinación con otras solicitudes en el nudo finalizaría el 3 de julio de 2020, ya que, desde el 3 de junio, la solicitud coordinada contaba con confirmación de las garantías y la información técnica coordinada. REE no tuvo constancia de la comunicación de la adecuada constitución de la garantía de la instalación de HARBOUR hasta el 4 de agosto de 2020.
- El 29 de mayo de 2020, REE recibe la cuarta solicitud de acceso coordinada para la conexión de la instalación "PSF Valentia Edetanotum FV2". Tampoco fue aportado el resguardo justificativo de depósito de la garantía, motivo por el cual dicha solicitud se consideró inadmitida hasta la preceptiva recepción de la comunicación de la adecuada constitución de la garantía, tal y como se justifica mediante notificación a través de la aplicación telemática el 10 de junio de 2020.
- El 16 de julio de 2020, REE recibe por parte del IUN el justificante de depósito de la garantía de la instalación de HARBOUR. <u>Dicho justificante refleja la subsanación del resguardo de la garantía en fecha 12 de mayo de 2020.</u>
- El 22 de julio de 2020, REE recibe por parte de HARBOUR, en relación con su solicitud de 9 de abril, el resguardo de constitución de la garantía, donde se refleja como finalidad: "Desestimiento autorización admvo, instalación fotovoltaica "PSF Valentia Edetanotum FV2", en Turís, Venta del Moro, Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes, Utiel, Requena, Siete Aguas, Yátova, Villargordo del Cabriel (Valencia), potencia de 350 MW".
- El 4 de agosto de 2020, se recibe en REE comunicación de la adecuada constitución de la garantía de "PSF Valentia Edetanotum FV2".

- El 1 de septiembre de 2020, REE informa favorablemente la tercera solicitud coordinada de acceso.
- El 2 de octubre de 2020, REE deniega el acceso a la solicitud de HARBOUR por falta de capacidad en el nudo Godelleta 400kV.
- A juicio de REE, el 3 de junio de 2020 recibe la última confirmación de las garantías de la tercera solicitud coordinada de acceso, teniendo un plazo de 2 meses desde ese momento para contestar la mencionada solicitud coordinada, es decir, hasta el 3 de agosto. Sin embargo, no fue hasta el 4 de agosto de 2020 cuando se recibió la confirmación de la garantía de la instalación de HARBOUR, momento en el que ya debió haberse remitido contestación de acceso al IUN para la tercera solicitud.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime el conflicto y confirme las actuaciones de REE.

CUARTO. – Alegaciones de GRUPO RENOVALIA ENERGÍA, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RENOVALIA presentó escrito de fecha 17 de marzo de 2021, en el que manifiesta que:

- El 1 de mayo de 2020, RENOVALIA tramitó ante REE una solicitud coordinada de acceso a la red de transporte para el nudo Godelleta 400kV por un contingente de 300 MW. Esta solicitud fue tramitada antes de que RENOVALIA tuviera conocimiento de la intención de HARBOUR de enviar una solicitud de acceso, ya que, durante el mes de abril, las oficinas de RENOVALIA estuvieron cerradas como consecuencia de la declaración del Estado de alarma, por lo que ninguno de los trabajadores de RENOVALIA recibieron comunicación por parte de HARBOUR.
- El 4 de mayo de 2020, RENOVALIA recibe el burofax enviado por HARBOUR el 30 de abril, en el que manifiesta que durante los días 6 al 29 de abril de 2020 habían intentado ponerse en contacto con RENOVALIA por teléfono y que el 9 de abril enviaron solicitud individual de acceso a REE.
- Con fecha 6 de mayo de 2020, RENOVALIA contestó al citado burofax, informando a HARBOUR del cierre de sus oficinas como consecuencia de la situación excepcional y la posibilidad de haberse puesto en contacto con RENOVALIA a través de la dirección de correo electrónico disponible en su página web.
- El 11 de mayo de 2020, RENOVALIA recibió correo electrónico de HARBOUR, en el que adjuntaba el borrador de garantía económica, el formulario T243 incompleto sin indicar las coordenadas de la planta y un plano unifilar en formato no editable.

- Esta documentación distaba de poder ser considerada como una solicitud completa.
- Ante esta situación, RENOVALIA envió una comunicación a HARBOUR señalando las cuestiones que HARBOUR debía tener en cuenta para que REE no inadmitiera su solicitud.
- El 21 de mayo de 2020, HARBOUR envío nueva documentación para tramitar su solicitud de acceso. Con fecha 27 de mayo de 2020, RENOVALIA se dirigió de nuevo a HARBOUR para indicarle dos modificaciones que iba a realizar en la solicitud para que coincidiese con los datos técnicos de la subestación. El mismo día, HARBOUR respondió indicando que estaban de acuerdo.
- El 28 de mayo de 2020, RENOVALIA informó a HARBOUR de que estaban a la espera de recibir la documentación que faltaba para completar la solicitud de HARBOUR y poder remitirla a REE. El mismo día, HARBOUR envía la documentación.
- El 29 de mayo de 2020, RENOVALIA registra la solicitud de acceso de HARBOUR en la aplicación telemática de REE a estos efectos.
- El 10 de junio de 2020, RENOVALIA envió comunicación a HARBOUR informando de que REE no había admitido a trámite su solicitud por no haber recibido la confirmación de las garantías económicas. No fue hasta el 19 de agosto de 2020 cuando RENOVALIA tuvo conocimiento de que REE había restaurado la solicitud tras haber recibido la confirmación de las garantías.
- Con fecha 2 de octubre de 2020, RENOVALIA recibió la comunicación de REE por la que se denegaba el permiso de acceso solicitado por HARBOUR.
- A juicio de RENOVALIA, ha actuado en todo momento conforme a sus obligaciones como IUN y el hecho de que la solicitud de HARBOUR no pudiera enviarse el día de la recepción, 11 de mayo, se debe exclusivamente a que los documentos aportados por HARBOUR contenían determinadas deficiencias que RENOVALIA, de buena fe, trató de reparar. De la misma forma, tampoco puede pretenderse tener una prioridad temporal en el acceso en relación con el envío de la solicitud individual a REE en fecha 9 de abril de 2020, ya que dicha solicitud no reúne los requisitos necesarios para considerarse completa.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime integramente el conflicto.

QUINTO. - Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 23 de marzo de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015,

pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 22 de abril de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se ratifica en sus alegaciones presentadas el 23 de febrero de 2021 y añade que no ha lugar a la suspensión de la ejecución de la denegación de la solicitud solicitada por HARBOUR.
- Con fecha 23 de abril de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de HARBOUR, en el que brevemente manifiesta que: (i) el 1 de mayo de 2020, cuando RENOVALIA envió la solicitud coordinada de acceso para las instalaciones propiedad de sus sociedades filiales a REE, ya tenía conocimiento de los intentos infructuosos de HARBOUR para comunicarse con ella y de la solicitud individual dirigida a REE el 9 de abril de 2020; (ii) las dos solicitudes de subsanación de los resguardos acreditativos de presentación de las garantías ante la autoridad administrativa competente se presentaron el 11 y 12 de mayo y fueron aportadas a RENOVALIA el 21 de mayo de 2020; (iii) dado que la constitución de la garantía económica estaba acreditada mediante la PRDG, aunque ésta fuera objeto de subsanación, la demora de la comunicación de la CACG que llegó a REE el 4 de agosto de 2020 (y que depende de la tramitación entre el SECAD y la S.G. de Energía Eléctrica), no puede ser la causa para a) excluir a HARBOUR de la lista de instalaciones que recibieron permiso de acceso mediante la comunicación de REE de 1 de septiembre de 2020, y b) denegar la solicitud del permiso de acceso de HARBOUR para su instalación mediante la comunicación de REE de 2 de octubre de 2020.
- El 26 de abril de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de RENOVALIA, en el que resumidamente defiende nuevamente su actuación como IUN.

SEXTO.- Informe de la Sala de Competencia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que "La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución".

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que "El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre las fechas de presentación de las solicitudes

El objeto del presente conflicto versa fundamentalmente sobre si la solicitud de HARBOUR debería haberse tramitado conjuntamente con la solicitud coordinada de acceso presentada por el IUN el 1 de mayo de 2020 o si fue correcta la tramitación preferente de la solicitud formulada por RENOVALIA o si, por el contrario, la solicitud de HARBOUR tenía, como sostiene, preferencia sobre la presentada el indicado día 1 de mayo de 2020.

Por ello es fundamental revisar la tramitación de las diferentes solicitudes.

Solicitud de HARBOUR

En primer lugar, corresponde determinar la fecha en la que debe considerarse formulada la solicitud de HARBOUR.

HARBOUR sostiene que el 9 de abril de 2020 envió su solicitud individual de acceso a REE y que es esa la fecha que debe determinar su prioridad temporal en el acceso.

Sin embargo, una vez analizado el contenido de dicha solicitud, debe concluirse que la misma no reúne los requisitos mínimos, tratándose de la comunicación de una mera voluntad de obtener el acceso en el nudo Godelleta 400kV, puesto que (i) la información técnica que acompañaba a la solicitud presentaba algunas deficiencias sustanciales, que fueron posteriormente identificadas por el IUN y, lo que es más importante, (ii) en ese momento, HARBOUR ni siquiera había constituido la garantía preceptiva para solicitar el acceso ni mucho menos había presentado el resguardo acreditativo ante la Administración competente, como establecía el artículo 59.bis del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000) ya derogado. No fue hasta el 13 de abril de 2020 cuando HARBOUR constituyó la garantía y el 23 de abril cuando presentó el justificante ante el órgano administrativo (folio 212 del expediente).

En segundo lugar, tampoco puede tenerse por formulada la solicitud el 23 de abril de 2020, a salvo de las posteriores subsanaciones que hubieren sido necesarias en cualquier caso, ya que la garantía no se constituyó conforme a lo establecido en el artículo 59.bis del RD 1955/2000:

"Para las instalaciones de producción, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de transporte deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados.

En el caso de instalaciones competencia de la Administración General del Estado dicha garantía se depositará ante la Caja General de Depósitos. Por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá modificarse dicha cuantía, así como establecer cuantías diferenciadas en función de la potencia.

La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de conexión y acceso a la red de transporte por parte del gestor de la red de transporte, para lo que el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación remitirá al operador del sistema comunicación de la adecuada presentación de la garantía por parte del solicitante.

La garantía se constituirá en la modalidad de efectivo o aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

La finalidad de la garantía será la obtención de la autorización de explotación.

Deberá indicarse expresamente en el resguardo de constitución de la garantía que ésta es depositada a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo."

Como consta en el expediente (folio 212), en el resguardo de la garantía presentada el 23 de abril de 2020 figuraba como finalidad "Desestimiento

autorización admvo, instalación fotovoltaica "PSF Valentia Edetanotum FV2", en Turís, Venta del Moro, Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes, Utiel, Requena, Siete Aguas, Yátova, Villargordo del Cabriel (Valencia), potencia de 350 MW", por lo que tuvo que ser subsanada con fecha 12 de mayo de 2020. Este es el momento en el que la solicitud de HARBOUR (folios 208 a 211 del expediente) cumple con los requisitos mínimos para entenderse formulada y poder ser admitida, aunque adolecía de defectos que el IUN de forma adecuada requirió su subsanación hasta completar la documentación para poder remitir la solicitud conjunta a REE, lo cual sucedió el día 21 de mayo de 2020, a salvo dos pequeñas modificaciones realizadas por el IUN el día 27 de mayo de 2020 que no fueron técnicamente subsanaciones

 Solicitud coordinada de acceso de 1 de mayo de 2020, promovida por el IUN, RENOVALIA, con solicitudes exclusivamente de su grupo empresarial.

De conformidad con lo anterior, pudiera concluirse, en una primera lectura, que la solicitud de HARBOUR se tramitó correctamente, al preterirse su tramitación a la de la solicitud coordinada de acceso enviada a REE el 1 de mayo de 2020.

Sin embargo, ha de analizarse si la solicitud coordinada de acceso presentada por RENOVALIA el 1 de mayo de 2020 reunía los requisitos necesarios para ser admitida.

A la vista de los resguardos acreditativos de depósito de las garantías de las instalaciones que se incluyeron en dicha solicitud coordinada de acceso, debe concluirse que dicha solicitud debió ser inadmitida por REE que, sin embargo, se limitó a suspender su tramitación a la espera de la confirmación del aval por la autoridad competente.

En efecto, como indica en sus alegaciones REE y consta de forma clara en el documento 5.4 que las acompaña (folio 202 del expediente), las garantías para las instalaciones "Godelleta 16", "Godelleta 18" y "Godelleta 19" se depositaron el 14 de mayo de 2020 y se presentó el resguardo acreditativo ante la Administración competente el 22 de mayo de 2020, recibiendo la confirmación de la correcta constitución el día 26 de mayo de 2020. En el caso de las instalaciones "Godelleta 14" y "Godelleta 15" se constituyeron el 18 de mayo e igualmente se presentaron los justificantes ante el órgano administrativo competente el 22 de mayo de 2020, recibiendo la confirmación de la correcta constitución el día 3 de junio de 2020.

Por tanto, hasta esta última fecha -22 de mayo- no puede considerarse presentada la solicitud de acceso para las instalaciones de RENOVALIA, que es cuando se han presentado los resguardos de la garantía ante el órgano competente, siendo indiferente que, posteriormente, la Comunidad Valenciana fuera más ágil en la respuesta que la Dirección General de Política Energética y Minas que tardó más de dos meses y medio en contestar afirmativamente a lo solicitado por HARBOUR. Este retraso en la tramitación administrativa no puede perjudicar a su derecho de acceso.

Por tanto, a la vista de que ambas solicitudes presentaron los resguardos de garantía con una diferencia de diez días naturales y que la propia solicitud de HARBOUR necesitaba antes de ser tramitada de subsanación, hay que concluir que ambas solicitudes son contemporáneas y, debieron tramitarse de forma conjunta y no separada.

Por ello, debe estimarse el presente conflicto en el sentido de retrotraer las actuaciones dejando sin efecto la comunicación de REE de 1 de septiembre de 2020, -que trae causa de una solicitud que era inadmisible- debiendo procederse por parte del IUN en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución a formular solicitud coordinada de acceso ajustada al margen de capacidad existente, según le indique REE, y en la que deben incluirse las instalaciones "PSF Valentia Edetanotum FV2", promovida por HARBOUR y las instalaciones "Godelleta 14", "Godelleta 15", "Godelleta 16", "Godelleta 17", "Godelleta 18" y "Godelleta 19", promovidas por RENOVALIA. En caso de que sea imposible la formulación de la indicada solicitud coordinada de acceso ajustada al margen de capacidad por falta de acuerdo entre HARBOUR y RENOVALIA, REE procederá a otorgar el margen de capacidad disponible conforme al criterio de proporcionalidad según la potencia instalada solicitada inicialmente para cada instalación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. – Estimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por la sociedad HARBOUR MAESTRAT 3, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. y GRUPO RENOVALIA ENERGÍA, S.L.U. en relación con la denegación de la solicitud de acceso del proyecto de instalación fotovoltaica "PSF Valentia Edetanotum FV2", de 350 MW, en la subestación Godelleta 400kV y, en consecuencia, dejar sin efecto la comunicación de la denegación de fecha 2 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto la comunicación de REE de fecha de 1 de septiembre de 2020 y ordenar al GRUPO RENOVALIA ENERGÍA, S.L.U., en su condición de Interlocutor Único de Nudo que formule en el plazo de un mes solicitud coordinada de acceso, en la que deben incluirse las siguientes instalaciones: "PSF Valentia Edetanotum FV2", "Godelleta 14", "Godelleta 15", "Godelleta 16", "Godelleta 17", "Godelleta 18" y "Godelleta 19", ajustada al margen de capacidad existente en el nudo Godelleta 400kV, según indique RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

TERCERO. – En caso de no que se formule la indicada solicitud coordinada de acceso, ordenar a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. a que asigne la capacidad disponible en el nudo Godelleta 400kV conforme al criterio de proporcionalidad según la potencia instalada solicitada inicialmente por cada una de las instalaciones.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.